

## DECRETO

La LXI Legislatura del Congreso del Estado de Campeche decreta:

### NÚMERO 52

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se reforma el artículo 41 de la Ley de la Juventud del Estado de Campeche, para quedar como sigue:

**Artículo 41.-** El Consejo se integrará por los siguientes miembros:

- I. Un presidente, que será el Director General del Instituto;
- II. Un secretario técnico, que será designado por el Consejo a propuesta del Director General;
- III. El presidente de la Comisión de la Juventud del Congreso del Estado;
- IV. Vocales con conocimiento en la materia, que serán designados por las siguientes instituciones:

- a) La Secretaría de Gobierno;
- b) La Secretaría de Desarrollo Social y Regional
- c) La Secretaría de Cultura;
- d) La Secretaría de Salud;
- e) La Secretaría de Desarrollo Industrial y Comercial;
- f) El Instituto del Deporte del Estado de Campeche;
- g) La Dirección de Trabajo y Previsión Social;
- h) Sistema de Atención a Niños, Niñas y Adolescentes Farmacodependientes del Estado de Campeche;
- i) Un representante por cada una de las instituciones educativas de los niveles medios superior y superior de los sectores público y privado interesadas;
- j) Un representante por cada una de las organizaciones juveniles existentes en el Estado;
- k) En su caso, los titulares de los centros; y
- l) El o los jóvenes ganadores del Premio Estatal a la Juventud del año anterior.

El Consejo podrá invitar tanto a personas físicas como morales que por su desempeño y conocimientos en materia de juventud puedan contribuir al cumplimiento de sus funciones.

Los Consejeros señalados en las fracciones I, II, III y IV, incisos a), b), c), d), e) f), g) y h), contarán con derecho a voz y voto.

**ARTÍCULO SEGUNDO.**- Se adiciona un Título Tercero Bis denominado “De las Autoridades Estatales y Municipales” con un Capítulo Único, y un artículo 37 Bis a la Ley de la Juventud del Estado de Campeche, para quedar como sigue:

**TÍTULO TERCERO BIS**  
DE LAS AUTORIDADES ESTATALES Y MUNICIPALES

**CAPÍTULO ÚNICO**  
DE SUS ATRIBUCIONES

Artículo 37 bis - El Ejecutivo del Estado, en el ámbito de su competencia y de conformidad a sus recursos presupuestales, tendrá las obligaciones siguientes:

1. **I.**Garantizar a los jóvenes el ejercicio y goce pleno de los derechos establecidos en la presente Ley;
2. **II.**Promover entre los jóvenes programas de desarrollo físico, social, y cultural, que se encuentren en el Plan Estatal de Desarrollo y los programas que la Federación destine para el Estado;
3. **III.**Impulsar a los jóvenes para que tengan una plena participación en la vida económica y política; y
4. **IV.**Promover el respeto a sus derechos y cumplir con el objeto de esta Ley.

El Poder Legislativo, en el ámbito de su competencia deberá revisar permanentemente la legislación que se relacione o afecte el ámbito de los jóvenes, con la finalidad de promover las iniciativas y reformas que correspondan, para garantizar el ejercicio de sus derechos; asegurar un adecuado presupuesto para el desarrollo de programas en su beneficio.

Los Ayuntamientos, en el ámbito de sus respectivas competencias y de conformidad a sus recursos presupuestales, tendrán las obligaciones siguientes:

5. **I.**promover y ejecutar los programas que sean necesarios para garantizar a los jóvenes, el ejercicio y goce pleno de los derechos establecidos en la presente Ley.
6. **II.**Planear y ejecutar políticas públicas para los jóvenes, incluyendo acciones que garanticen el ejercicio de sus derechos; e
7. **III.**Impulsar a los jóvenes para que tengan una plena participación en la vida económica, política, cultural, deportiva y social dentro de sus municipios.

## **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** El presente decreto entrará en vigor a los quince días siguientes de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.-** Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias del marco jurídico estatal en lo que se opongan al contenido del presente decreto.

Dado en el Salón de Sesiones del Palacio Legislativo, en la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, a los nueve días del mes de abril del año dos mil trece.

**C. Yolanda Guadalupe Valladares Valle.**

**Diputada Presidenta.**

<b>C. José Adalberto Canto Sosa. Diputado Secretario.</b>	<b>C. Ana Paola Avila Avila. Diputada Secretaria.</b>
---	---